



Índice:

[AUDELCO celebra sus 15 años con la prevención](#)

[Medios humanos mínimos en los Servicios de Prevención Mancomunados](#)

[La observación de comportamientos seguros](#)

[La conquista de Marte](#)

[Fotografía y prevención de riesgos laborales. 1er curso](#)

[AUDELCO realiza auditorías a los contratistas de sus clientes](#)

[Criterios sobre recursos para la actividad sanitaria de los servicios de prevención](#)

[Contratación de personal de ETT en la construcción](#)

[Criterio ITSS sobre riesgo de atraco](#)

[El Supremo anula la obligación de tener la Tarjeta Profesional de la Construcción para trabajar en el sector](#)

[Director Ejecutivo condenado a 16,5 años en Italia por accidente laboral](#)

[Se ofertan trabajos sencillos](#)

## ANIVERSARIO AUDELCO

### 15 años con la prevención

Ha transcurrido demasiado tiempo desde nuestro último *Newsletter*, pero no queremos perder las buenas costumbres, por lo que coincidiendo con nuestro decimoquinto aniversario y la reciente acreditación por ENAC para la certificación de sistemas de gestión de la seguridad y salud conforme a la norma OHSAS 18001, tenemos el placer de retomar el contacto con vosotros por esta vía.

Durante nuestros primeros 15 años nos hemos esforzado al máximo en ser honestos y profesionales con nuestros clientes y amigos, alineándonos con los objetivos de las empresas pero *sin hacer trampas en el solitario*, ayudando a mejorar, integrar y reforzar la prevención a todos los niveles, y con ese compromiso queremos abordar la certificación acreditada por ENAC, huyendo de *despachar certificados* de cualquier manera y trasladando nuestra experiencia en la auditoría para dar valor al trabajo realizado.

Nos anima especialmente que cada vez son más las empresas que nos solicitan ampliar el alcance de nuestros trabajos fuera de España, y de este modo tenemos la satisfacción de colaborar con ellas en proyectos por toda Europa y América, proporcionando a las Direcciones Corporativas una imagen fiel y homogénea del grado de desarrollo y eficacia de sus sistemas de prevención en los distintos países en los que tienen presencia, facilitando con ello la adecuada toma de decisiones y asignación de recursos.

Si nos preguntamos ¿Por qué gestionamos la prevención en la empresa?, seguro que algunos contestarán que por imperativo legal - aunque no muchos de quienes lean este texto- pero cada vez somos más los que lo hacemos porque merece la pena. Porque la salud es importante, pero también porque sabemos que hacer las cosas bien, y por lo tanto rentables, requiere hacerlas con seguridad, en cualquier parte de nuestra empresa.

Por todo ello, tanto nuestro aniversario -15 años pueden parecer pocos para algunos pero para nosotros es un enorme motivo de satisfacción haberlos recorrido con vosotros- como la acreditación por ENAC, nos animan a encarar el futuro con ilusión y optimismo, pese a los tiempos que corren, pues estamos convencidos de que cada vez hay más interés en hacer bien las cosas, no solo cumplir formalmente con las obligaciones legales, y en ese camino queremos seguir colaborando con todos vosotros, en la confianza de que ser especialistas en un mundo en el que sobran generalistas no es un hándicap, sino un valor seguro.



Con el deseo de que este Newsletter, en un mundo de saturación informativa, os resulte de interés, recibid un cordial saludo de todos los que integramos AUDELCO.

Alfonso Masoliver Macaya  
Director General

[amasoliver@audelco.es](mailto:amasoliver@audelco.es)

## CRITERIOS DE AUDITORÍA

En este apartado se indican los criterios de AUDELCO sobre algunos aspectos legislativos o de la norma OHSAS 18001:2007 que generan mayor controversia a la hora de su aplicación en las empresas.



### **Medios humanos requeridos en los servicios de prevención mancomunados de grupo empresarial**

La reforma introducida por el R.D. 337/2010 en el art. 21 del Reglamento de los servicios de prevención modifica los requisitos para la constitución de servicios de prevención mancomunados. Las modificaciones más sustanciales son:

- La limitación en la constitución de servicios de prevención mancomunados de sector, impidiéndose formar parte de los mismos a las empresas que tengan obligación legal de disponer de un servicio de prevención propio. Se permite no obstante que estas empresas sí constituyan un servicio de prevención mancomunado con otras empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial (art. 21.1).
- La obligación de asumir con medios propios 3 especialidades o disciplinas preventivas, cuando antes era suficiente con 2. (art. 21.3)
- La equiparación con los servicios de prevención ajenos en cuanto a los recursos humanos mínimos necesarios (art. 21.3).

De estos tres cambios es precisamente la relativa a los recursos humanos mínimos necesarios la que presentó mayor preocupación entre aquellas empresas que tenían constituidos servicios de prevención mancomunados con otras empresas del mismo grupo empresarial, pues muchas de ellas veían que esto les llevaba a tener que tener 3 técnicos de prevención de nivel superior en lugar de 1 técnico de nivel superior en las tres especialidades.

En efecto, **el art. 21.3 del Reglamento queda redactado de la siguiente manera.**

*..... Para poder constituirse [los servicios de prevención mancomunado], deberán disponer de los recursos mínimos equivalentes a los exigidos para los servicios de de prevención ajenos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en sus disposiciones de desarrollo.....*

En el **art. 18 del Reglamento**, dedicado a los recursos materiales y humanos de los servicios de prevención ajenos, en el apartado 2. b, se indica:

*Disponer como mínimo [los servicios de prevención ajenos] de un técnico que cuente con la cualificación necesaria para el desempeño de las funciones de nivel superior, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI, por cada una de las especialidades o disciplinas preventivas, salvo en la en la especialidad de medicina del trabajo que exigirá contar, al menos, con un médico especialista en medicina del trabajo o diplomado en Medicina de empresa y un ATS/DUE de empresa.*

Es decir, la redacción dada supone que los servicios de prevención mancomunados deban tener como mínimo 3 técnicos de prevención de nivel superior, pues tres, como mínimo, son las especialidades que debe asumir un servicio de prevención mancomunado. Ello provocó que muchas empresas que habían constituido servicio de prevención mancomunado con otras empresas de su grupo se plantearan deshacer estos, manteniendo solamente un servicio de prevención propio para la empresa con obligación legal de tenerlo y externalizando la gestión de la prevención para el resto de las empresas del grupo. Es decir el efecto conseguido, la externalización de la prevención, era contrario al que se pretendía.

La Orden TIN/2504/2010, **de 20 de septiembre** desarrolla el Reglamento en cuanto a las condiciones a cumplir por las entidades acreditadas como servicios de prevención ajenos, y dedica el art. 2 a los recursos materiales y humanos de los **servicios de prevención mancomunados**. La redacción dada a este artículo viene a corregir este efecto de externalización, pues se dice:

*Artículo 2. Recursos materiales y humanos de los servicios de prevención mancomunados.*

- 1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de los Servicios de Prevención, los servicios de prevención mancomunados, excepto **los señalados en el apartado siguiente**, deberán contar con los recursos humanos mínimos equivalentes a los indicados en el artículo anterior, de manera que queden garantizadas la operatividad y eficacia del servicio. Los recursos materiales deberán determinarse tomando como referencia, en cada caso, los establecidos en el artículo anterior pero adecuando el número mínimo de dichos medios a las actividades de las empresas.*

2. Los recursos humanos mínimos con que deben contar los servicios de prevención mancomunados constituidos entre **empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial**, se dimensionarán en función de sus necesidades teniendo en cuenta la dispersión geográfica de los centros, el número de trabajadores cubiertos por el servicio, la peligrosidad de las actividades desarrolladas, el tiempo de respuesta para los servicios y el grado de integración de la prevención en el sistema general de gestión de las empresas del grupo.

**Esto implica que en cuanto a recursos humanos mínimos necesarios:**

- Los servicios de prevención mancomunados de grupo empresarial se equiparan a los servicios de prevención propio, pero asumiendo tres especialidades. Es decir, lo mínimo sería un técnico de prevención de nivel superior en las tres especialidades preventivas asumidas (seguridad, higiene y ergonomía). Evidentemente si se asume la medicina del trabajo el mínimo serían 2 técnicos, pues en esta especialidad lo mínimo requerido es un médico y un ATS/DUE.
- Los otros tipos de servicios de prevención mancomunados se equiparan a los servicios de prevención ajenos y deben tener al menos 3 técnicos de prevención de nivel superior, uno por cada una de las especialidades preventivas asumidas.

## MEJORES PRÁCTICAS

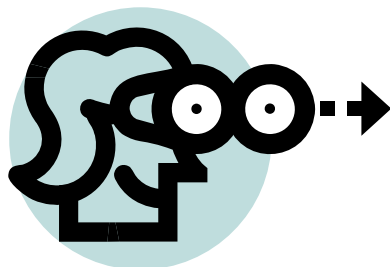
*En este apartado se hace referencia a las mejores prácticas de prevención de riesgos laborales implantadas en las empresas cuyo resultado positivo en la mejora de las condiciones de trabajo y actitud de los trabajadores ha sido comprobado.*



### **Observación de Comportamientos Seguros. Una buena herramienta para mejorar la seguridad**

Las Observaciones de Comportamientos Seguros (OCS) también llamadas Observaciones Preventivas de Seguridad (OPS) o Behavioural Safety Programs (BSP), constituyen una herramienta muy potente para reducir la accidentabilidad. Hoy en día las estadísticas nos indican en muchas empresas que la mayor parte de los accidentes laborales son causados por comportamientos inseguros (no se usan los EPIs o se emplean mal, no se siguen las medidas preventivas o los procedimientos de seguridad establecidos para el trabajo) en detrimento de las condiciones inseguras (mal estado de instalaciones o equipos, ausencia de dispositivos de seguridad, falta de formación...).

Por ello, en un sistema de prevención no se puede considerar que se hayan adoptado todas las medidas de control necesarias hasta que se incorporen herramientas para analizar y controlar los comportamientos inseguros. Así pues, unas instalaciones y equipos seguros y bien mantenidos, unos procedimientos de seguridad bien diseñados y difundidos, un personal formado, entrenado y con los equipos de protección necesarios, no es garantía de pleno éxito pues siempre nos queda el factor humano, el comportamiento.



Lo anterior está además claramente previsto en la propia legislación, cuando nos habla de la necesidad en su caso de que se realicen controles periódicos de la actividad de los trabajadores (art.16 Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

Resumiendo: los comportamientos inseguros existen y tienen un peso muy importante en la accidentabilidad. Si se quiere actuar contra ellos lo primero que debe hacerse es responder unas preguntas muy básicas pero de respuesta no tan sencilla: ¿cuántos hay?, ¿cuáles son?. Para ello deben implantarse herramientas para medir dichos comportamientos, pues como se sabe lo que no se mide no se puede controlar, sentencia con especial repercusión en la prevención de riesgos laborales.

Las OCS u OPS consisten por tanto en realizar observaciones periódicas del comportamiento de los trabajadores en relación con la seguridad durante el desarrollo de su actividad y con el fin de hacer visibles los comportamientos arriesgados o inseguros para posibilitar su corrección. Las observaciones permiten saber lo que está sucediendo y sobre qué se debe actuar y constituyen un mecanismo esencia de la participación de todos los niveles de la organización (dirección, mandos y los propios trabajadores) en la mejora de la seguridad y salud.

Así pues, implantar un sistema de OCS u OPS es un paso más en un sistema de control de riesgos laborales, que actúa sobre uno de los factores que se deben tener más en cuenta a la hora de tratar de controlar los riesgos laborales; el comportamiento.

## CURIOSIDADES PREVENTIVAS

En este apartado se tratan temas que pueden causar curiosidad o resultar novedosos en el lector.



### La conquista de Marte. Riesgos y medidas preventivas



Uno de los principales factores que está retrasando la posible llegada del hombre a Marte, si no es el principal factor, es establecer e implantar las medidas de seguridad para los astronautas durante el viaje de ida y vuelta al planeta rojo.

Adicionalmente a los riesgos estándar de los viajes espaciales que están presentes en los habituales desplazamientos a la estación espacial internacional (problemas en el despegue, en la entrada y salida de la atmósfera, en las maniobras de vuelo), el viaje a Marte presenta tres riesgos específicos:

- Exposición a la radiación cósmica, que es capaz de alterar el ADN y las células, elevando el riesgo de sufrir diferentes tipos de cáncer. Este riesgo existe también en los viajes a la estación espacial internacional y se daba también en los viajes a la luna. No obstante el viaje a Marte supone un importante incremento de este riesgo, dada la duración del viaje (del orden de 900 días) lo que dispara la dosis recibida, y por otro lado, la elevada distancia a la tierra en el viaje a Marte, que anula las protecciones que ésta brinda en los viajes espaciales de proximidad. Efectivamente, la cercanía de la tierra a la estación espacial internacional, permite que el planeta azul, y sobre todo su campo magnético, actúe como pantalla de los rayos cósmicos, reduciéndose drásticamente la dosis recibida por los astronautas. En la actualidad se trabaja en las medidas de seguridad para disminuir la radiación recibida, que pasan a día de hoy por incorporar plástico o hidrógeno en la constitución de la nave espacial, al ser éstos materiales que apantallan la radiación recibida y podrían emplearse en los elementos constitutivos de la nave (en el caso del hidrógeno, tendría por tanto dos fines: combustible y apantallar los rayos cósmicos).
- Exposición a gravedad cero, lo cual supone verdaderos riesgos para todo el cuerpo humano, en particular el sistema óseo y muscular y por tanto de circulación (pues el corazón no deja de ser un músculo más). La principal medida que se baraja es la nave rotatoria, al estilo “2001 Odisea del Espacio”, que genere como consecuencia de la rotación una fuerza centrífuga con una aceleración próxima o similar a la gravedad,
- Por último se encuentran las posibles emergencias que pudieran producirse, que deben ser mitigadas por los propios astronautas o el equipamiento existente, pues la asistencia externa es imposible. Ello implica que los astronautas deben ser expertos entre otros aspectos en mecánica, electrónica e informática, y con amplios conocimientos médicos; en particular al menos uno de los tripulantes debería ser capaz de realizar algunas intervenciones quirúrgicas.

Todo ello con el mismo fin que se persigue en muchas empresas en el ámbito de la seguridad y salud laboral: evitar los riesgos, y minimizar y controlar los que no puedan evitarse.



## AUDELCO Y NUESTROS CLIENTES

En este apartado se hace referencia a trabajos realizados por AUDELCO, colaboraciones de AUDELCO en proyectos o con otros organismos y noticias sobre nuestros clientes.



### AUDELCO patrocina el “I Concurso Fotográfico sobre Buenas Prácticas en la Prevención de Riesgos Laborales”

Organizado por La Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid, mediante el cual se pretende promover e incentivar la práctica y difusión del buen hacer en el ámbito de la prevención, para la mejora de las condiciones de trabajo y la implantación de una adecuada “cultura preventiva”, con el fin de prever y reducir los accidentes laborales. AUDELCO es una de las entidades patrocinadoras de este concurso.

<http://www.uicm.org/Documentos/UltimaHora/Bases%201%20concurso.pdf>



## AUDELCO realiza auditorías a los contratistas de sus clientes

Ante la dificultad de llevar a cabo una buena coordinación de actividades empresariales para asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el R.D. 171/2004, varias empresas nos han contratado para la realización de auditorías a sus contratistas, con el fin de conocer de manera más exhaustiva el grado de cumplimiento de éstas con los requisitos legales, así como de sus obligaciones como empresarios titulares o principales. En general, esta necesidad se ha detectado tras algún accidente ocurrido a trabajadores de contratistas de cierta gravedad.

## REFERENCIAS LEGISLATIVAS

*En este apartado se hará un extracto de alguna/s disposiciones legales que se consideran relevantes por su ámbito de aplicación o que hayan entrado en vigor recientemente.*



### **Real Decreto por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención. (Aprobado en Consejo de Ministros el 17/6/2011)**

Tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y condiciones mínimas exigidos a los Servicios sanitarios de los servicios de prevención de riesgos laborales para su autorización y calidad de funcionamiento.

Será de aplicación a la actividad sanitaria tanto de los servicios de prevención ajenos como de las empresas que hayan asumido dicha actividad sanitaria con recursos propios y/o mancomunados.

En cuanto a los Recursos humanos:

- El servicio sanitario del servicio de prevención debe contar con un director técnico, con el título de especialista en medicina del trabajo.
- El personal sanitario debe contar con la cualificación necesaria: los médicos deberán ser especialistas en medicina del trabajo o diplomados en medicina de empresa y los enfermeros deberán ser especialistas en enfermería del trabajo o diplomados en enfermería de empresa. Podrán participar en el servicio sanitario otros médicos o enfermeros especialistas en posesión del título oficial, en función de la capacitación asociada a su especialidad o disciplina, cuyo tiempo de trabajo contará a efectos de dotación de recursos de los servicios sanitarios del servicio de prevención.
- Se considera una Unidad Básica Sanitaria (UBS) la constituida por un médico del trabajo o de empresa y un enfermero de empresa o del trabajo, a jornada completa. La dotación mínima de profesionales sanitarios será la siguiente:
  - o Hasta 2.000 trabajadores, una UBS en cada una de las Comunidades Autónomas en las que realice actividad el servicio de prevención.
  - o A partir de 2.000 trabajadores, se utilizará el criterio horas/trabajador/año para dimensionar el área sanitaria de los servicios de prevención tomando como referencia:

Hasta 2.000 trabajadores	1 UBS
De 2.001 a 3.500 trabajadores	48 minutos/trabajador/año
De 3.501 a 5.000 trabajadores	45 minutos/trabajador/año
De 5.001 a 10.000 trabajadores	40 minutos/trabajador/año
De 10.001 a 20.000 trabajadores	38 minutos/trabajador/año
De 20.001 a 30.000 trabajadores	36 minutos/trabajador/año
Más de 30.001 trabajadores	34 minutos/trabajador/año

- o Cuando tenga bajo su atención a población perteneciente a diferentes empresas asociadas, se aplicará el factor corrector al alza en el número de horas/trabajador/año, según el número de empresas asignadas al servicio de prevención.

De 21 a 50 empresas	Incremento del 5%
De 51 a 100 empresas	Incremento del 10 %
De 101 a 150 empresas	Incremento del 15 %
De 151 a 200 empresas	Incremento del 20 %
De 201 a 250 empresas	Incremento del 25%



- Para constituir un servicio de prevención propio, cuando no se supere la previsión de 2.000 trabajadores, podrá aceptarse horarios de dedicación inferiores a la jornada completa, estableciendo como mínimo la mitad de la jornada laboral.
- El tiempo dedicado a la vigilancia colectiva de la salud de los trabajadores, como regla general, no deberá ser inferior a un tercio del tiempo de trabajo.
- No podrán simultanear en el mismo horario actividades en otros servicios públicos o privados.

En relación a la subcontratación de actividades por parte de los servicios de prevención propios:

- Se podrá subcontratar con un servicio de prevención acreditado actividades sanitarias como determinadas técnicas diagnósticas especializadas complementarias, exceptuando la elaboración del programa de vigilancia sanitaria específica y la vigilancia de la salud colectiva que son actividades sanitarias básicas y no se pueden subcontratar.
- Por motivos de dispersión geográfica de alguno de los centros de trabajo, se podrán subcontratar otras actividades. En el caso de incluir los exámenes de salud se deberá incluir la obligación de participación en el desarrollo del programa de vigilancia sanitaria específica, siguiendo las directrices del servicio de prevención principal.
- Los Delegados de Prevención deberán ser consultados respecto a lo indicado en los apartados anteriores.
- Las actividades subcontratadas deberán ser notificadas a la autoridad sanitaria en el plazo de los 10 días siguientes a su efectividad.



**Resolución de 5/04/2011 de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el acta con los acuerdos de modificación del IV Convenio General del Sector de la Construcción e incorporación al mismo de un Anexo VII** ( <http://www.boe.es/boe/dias/2011/04/15/pdfs/BOE-A-2011-6852.pdf> ):

En esta Resolución se desarrolla el Anexo VII, que se incorporará al IV Convenio del Sector de la Construcción, relativo al listado de puestos de trabajo con limitación absoluta o relativa para la celebración de contratos de puesta a disposición de trabajadores de ETT en el sector de la construcción. El resto de puestos podrán ser cubiertos con la celebración de contratos de puesta a disposición.

## MISCELÁNEA

*En este apartado se incluyen temas variados relacionados con la prevención de riesgos laborales que pueden ser de interés a las empresas (noticias en publicaciones, criterios de la inspección, sentencias, etc).*



**Criterio Técnico Nº 87/2011 sobre actuaciones inspectoras en relación al riesgo laboral de atraco.**

[http://www.mtin.es/itss/web/Atencion al Ciudadano/Criterios Tecnicos/index.html](http://www.mtin.es/itss/web/Atencion%20al%20Ciudadano/Criterios%20Tecnicos/index.html)

Las empresas a las que va dirigido este Criterio Técnico son aquellas para las que se establecen medidas de seguridad específicas por el R.D. 2364/1994, Reglamento de Seguridad privada que desarrollan actividades propias de:

- Joyerías, platerías, galerías de arte y tiendas de antigüedades.
- Estaciones de servicio y unidades de suministro de combustible y carburantes.
- Oficinas de farmacia, administraciones de lotería, despachos de apuestas mutuas y establecimientos de juego.
- Bancos, cajas de ahorro y demás entidades de crédito.

En aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales ante el riesgo de violencia por atraco, se establecen algunos criterios a adoptar en las empresas respecto a:

- Plan de Prevención
- Evaluación de Riesgos
- Planificación de la actividad preventiva



## El Supremo anula la obligación de tener la Tarjeta Profesional de la Construcción para trabajar en el sector

Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de octubre de 2010 en la que se resuelve los recursos de casación interpuestos por ELA-STV y CIG contra las partes firmantes del IV Convenio General del Sector de la Construcción por considerar contrarios a Derecho algunos de sus preceptos, de la que se extrae que la TPC (Tarjeta Profesional de la Construcción) no es obligatoria.

<http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/TextosOnline/ErgaFP/2010/eragafp71pr.pdf>



## El director ejecutivo de ThyssenKrupp en Italia condenado por varias muertes

<http://www.conflictosmineros.net/contenidos/18-internacional/7249-el-director-ejecutivo-de-thyssenkrupp-en-italia-condenado-por-varias-muertes>

En un fallo histórico sobre homicidio voluntario, el director ejecutivo de ThyssenKrupp en Italia fue condenado a 16 años y medio de prisión por cargos relacionados con la muerte de siete trabajadores en diciembre de 2007 en una acería de Turín (Italia).

Otros cinco dirigentes de la compañía fueron también condenados por homicidio involuntario a penas de prisión de hasta 13 años y medio. A la compañía alemana se le impuso una multa de 1 millón de euros. Además, la compañía no podrá recibir subvenciones estatales italianas durante seis meses. En el mismo período, ThyssenKrupp estará sometida a la prohibición de hacer publicidad de sus productos en Italia.

En el momento del incidente, la compañía estaba cerrando gradualmente la factoría, en la que había sólo 200 de los 400 empleados anteriores, y no mantenía las normas de salud y seguridad. La investigación del incidente por la fiscalía probó que el director ejecutivo era plenamente consciente de los riesgos y decidió no adoptar en la planta las mínimas medidas exigidas por la ley.

El fallo del tribunal, que puede impugnarse, es histórico, pues establece un importante precedente al reconocer al director ejecutivo como responsable de homicidio voluntario, lo que constituye una primicia en Italia sobre un accidente en el lugar de trabajo.

Un trabajador murió en el acto en el espantoso incendio de la planta de Turín, y otros seis fallecieron posteriormente en el hospital. Las muertes dieron lugar a una campaña nacional por mejores medidas de seguridad en el lugar de trabajo.

Según informaciones de la prensa, el veredicto sobre este caso fue acogido con satisfacción por el fiscal Raffaele Guariniello, quien afirmó que "significaría mucho para la salud y la seguridad en el lugar de trabajo".



## Se ofertan trabajos sencillos

### Limpiador de tuberías industriales en Brasil:



### Cazador de serpientes:



1º Ir equipado con el EPI requerido

2º Introducirse en la madriguera

3º Arrastrar fuera la serpiente

4º Sacar al cazador



## AUDELCO

C/ Ferraz, 3, 2º Dcha. 28008 Madrid

Tel.: 91 559 48 52

Fax: 91 548 76 95

[www.audelco.es](http://www.audelco.es)

Para cualquier consulta o sugerencia póngase en contacto con nosotros en la dirección de correo electrónico [madrid@audelco.es](mailto:madrid@audelco.es)

Si no desea recibir más este Boletín, por favor indiquenoslo remitiendo un correo electrónico a la dirección: [madrid@audelco.es](mailto:madrid@audelco.es)